

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, treinta (30) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Referencia:	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante:	WALTHER ABEL MONCADA ARREDONDO
Demandado:	YENNIFER PAOLA - SANTILLANA MOSQUERA
Radicado:	190014003003-2022-01940-00

En atención al correo remitido a este despacho el día 19 de septiembre de 2022, por la apoderada judicial de la demandada YENNIFER PAOLA SANTILLANA MOQUERA, quien solicita al despacho se sirva fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada para el día 21 de septiembre del corriente año, en razón a que para esa fecha contaba con una serie de actividades en su lugar de trabajo, de 8:00 a 12:00 am, que se encontraban programadas desde hace 2 meses, sin lugar a excusas.

De acuerdo a lo anterior, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 204 C.G.P. conceptúa: *“La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.*

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.”

Por lo anterior, considera el despacho que la parte demandada presentó su justificación con anterioridad a la audiencia, anexando para ello constancia suscrita por el coordinador académico del sitio donde labora, considerándose justa la causal invocada por la apoderada de la parte demandada y por ello se accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, prevista para el día 21 de septiembre de 2022. En consecuencia, se procederá a señalar la celebración del interrogatorio de parte – prueba anticipada, dentro del presente proceso, en la fecha más cercana que nos permite la programación de las diferentes diligencias virtuales que se llevan en este Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la justificación presentada por la DRA. ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL apoderada judicial de la parte demandada, para la solicitud de aplazamiento de la audiencia de Interrogatorio de Parte prevista dentro del presente proceso.

2.- **SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de Interrogatorio de Parte, dentro del presente proceso el día jueves, trece (13) del mes de octubre del 2022 a las 9.30 a.m.

Infórmese la anterior determinación a los apoderados judiciales a través del Estado Electrónico de la página WEB que se lleva por este despacho judicial.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

Firmado Por:

Diana Patricia Trujillo Solarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaf4af537ed701092f7d128963e31a250b8e0d48c79171a2ad12c37eecb644e**

Documento generado en 30/09/2022 09:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>